

OF. ORD: 31926

Santiago, 07 de febrero de 2025

Antecedentes: Su comunicación de 6 de diciembre de 2024.
Materia: Informa

De : Comisión para el Mercado Financiero
A : Gerente General
: HSBC BANK (CHILE)

Se ha recibido su comunicación del Antecedente, por medio de la cual se refiere a la emisión de la Norma de Carácter General (NCG) N°519 de 28 de octubre de 2024 de esta Comisión, mediante la cual se modificó las NCG N°30 y N°461 y establece la adopción de las normas NIFF S1 y S2 elaboradas por el International Sustainability Standards Board (ISSB), junto con otros ajustes, sobre la mencionada regulación solicita se informe si HSBC Bank (Chile) quedaría exceptuado de elaborar la memoria anual integrada considerando que su representada *“...tiene un promedio de CLP 1.356.015.000 en activos entre el año 2022 y 2023 (lo que da un valor total de activos UF 36.859 para ese período)”*.

Al respecto, cumple esta Comisión en señalar lo siguiente:

Sobre el particular, este Organismo en noviembre de 2021 emitió la NCG N°461 por cuanto se estimó pertinente exigir que los emisores de valores de oferta pública con valores inscritos en el Registro de Valores y otras entidades fiscalizadas, que reporten públicamente a través de una memoria integrada un amplio conjunto de información. Para estos efectos, se modificó la NCG N°30 en lo concerniente a la memoria anual y, además, se introdujeron, entre otras modificaciones, cambios al Título IV del Capítulo 2-11 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos y a la Circular N°991 para hacer aplicable la memoria integrada a los bancos y compañías de seguros.

Conforme a la NCG mencionada, la estructura de la memoria anual contempla requerimientos de información sobre los siguientes aspectos: perfil de la entidad; Gobierno Corporativo; estrategia; personas; modelo de negocios; gestión de proveedores; indicadores de cumplimiento regulatorio en materias relacionadas a clientes, trabajadores, medioambiente, libre competencia y otros; e indicadores de sostenibilidad según el tipo de industria que le corresponda a la entidad, de conformidad con el estándar SASB, lo cual resulta aplicable a los emisores de valores, bancos y compañías de seguros.

En cuanto a la entrada en vigor, la NCG N°461 estableció que las entidades quedaban obligadas a reportar, de acuerdo con el siguiente cronograma:

- i. Las sociedades anónimas abiertas con activos consolidados que superen los 20 millones de UF, para el ejercicio 2022, que debe ser reportado el 2023;
- ii. Las sociedades anónimas abiertas con un millón de UF en activos consolidados para el ejercicio 2023, que debe ser reportado el 2024; y
- iii. Los bancos, compañías de seguros, bolsas de valores, bolsas de productos, empresas de depósito y custodia de valores, sociedades administradoras de sistemas de compensación y liquidación de instrumentos financieros, administradoras generales de fondos y el resto de las entidades inscritas en el Registro de Valores desde el ejercicio 2024, que debe ser reportado el 2025.

Posteriormente, esta Comisión estimó pertinente revisar el marco normativo en consideración a la evolución de los estándares y prácticas internacionales en materia de divulgación de información sobre sostenibilidad en los últimos años, así como también en atención a los resultados de la implementación de la normativa.

Dentro de ese contexto, y luego de un proceso de consulta pública, este Organismo con fecha 28 de octubre de 2024 mediante Resolución Exenta N°10024 ejecutó el acuerdo del Consejo de esta Comisión que aprobó la emisión de la NCG N°519 que modificó las NCG N°30 y N°461, para requerir la adopción del estándar elaborado por ISSB para el reporte de información en materia de sostenibilidad e introducir otros perfeccionamientos a las instrucciones referidas a la memoria anual. Además, se incorporaron ajustes al régimen de implementación de la memoria anual integrada, flexibilizándose su entrada en vigencia y excluyendo de esa obligación a las entidades que, por su tamaño, la

exigencia regulatoria resulta proporcionalmente más costosa.

En lo relativo a la aplicación de los requerimientos de la memoria integrada, se debe señalar que los bancos se encuentran dentro de las entidades que deben adoptarlos, sin embargo, a éstos les es aplicable la excepción relativa al tamaño de la entidad que fue agregada al final del 2.1.C.1 de la Sección II de la NCG N°30 que indica *“Las entidades cuyos valores se encuentren inscritos en el Registro de Valores, así como aquellas entidades que quedan sujetas a las instrucciones de esta normativa para la elaboración de su memoria anual, que cuenten con un total de activos consolidados, en promedio de los dos ejercicios inmediatamente anteriores al que se refiere la memoria, que no supere el equivalente a un millón de unidades de fomento, calculado conforme al valor de la unidad de fomento a la fecha de cierre del último ejercicio considerado para dicho cálculo, quedarán exceptuadas del envío del formulario al que se refiere el párrafo primero de este numeral C.1 y de las exigencias de información a las que se refieren los numerales 3.1, 3.5, 3.6, 3.7, 4.1, 4.2, 5, 7, 8 y 9 del numeral C.2 siguiente.*

Sin perjuicio de lo anterior, esas entidades deberán incluir en su memoria una descripción de la estructura y funcionamiento de su gobierno corporativo y de su marco de gestión de riesgos y control interno”.

En cuanto a las modificaciones que la NCG N°519 hizo a la entrada en vigencia de los requerimientos de memoria integrada, se estableció que *“Para las sociedades anónimas especiales cuyos valores se encuentren inscritos en el Registro de Valores que lleva la Comisión, las que conforme a la Norma de Carácter General N°431, Norma de Carácter General N°475 o Circular N°991 deben remitir su Memoria Anual conforme a lo establecido en la Norma de Carácter General N°30, y los demás emisores de valores no contemplados en los dos números anteriores, a partir del 31 de diciembre de 2025”.* De esta forma, el plazo de implementación de los requerimientos de la memoria integrada fue extendido en un año para los Bancos, compañías de seguros, bolsas de valores, bolsas de productos, empresas de depósito y custodia de valores, sociedades administradoras de sistemas de compensación y liquidación de instrumentos financieros, administradoras generales de fondos y el resto de las entidades inscritas en el Registro de Valores desde el ejercicio 2024.

De acuerdo con lo anterior, se aplazó en un año la implementación de la memoria integrada para entidades tales como bancos, por lo que, corresponderá que HSBC Bank (Chile) evalúe en el ejercicio comercial de 2025 si aplica o no a su respecto la excepción relacionada al tamaño de la entidad, teniendo en consideración el total de activos consolidados, en promedio de los dos ejercicios inmediatamente anteriores al que se refiere la memoria, es decir, 2023 y 2024.

Con todo, deberá elaborar una memoria simplificada que incluya una descripción de la estructura y funcionamiento de su gobierno corporativo y de su marco de gestión de riesgos y control interno, sin perjuicio que voluntariamente es posible adoptar el estándar completo de la memoria integrada, con anterioridad a su entrada en vigor.

Finalmente, se informa que en sitio web institucional de este Organismo podrá encontrar la Resolución Exenta N°10024 de 28 de octubre de 2024 que ejecutó el acuerdo del Consejo de esta Comisión que aprobó la emisión de la NCG N°519, que modificó las Normas de Carácter General N°30 y N°461. En esta resolución se incluye el informe normativo respectivo, en el cual en su título VIII denominado “Normativa Final” incorpora dos cuadros que resumen el régimen de implementación de los requerimientos de la memoria integrada por tipo de fiscalizado, y por año de ejercicio anual en que les será aplicable, disponible en el siguiente enlace : www.cmfchile.cl/sitio/aplic/serdoc/ver_sgd.php?s567=1667d36a661f1ef71ad7189f15c79bcbVFdwQmVVNUVSWGROUkZVeFQwUkpNazVSUFQwPQ==&secuencia=1&t=1734636930

WF 2667189

Saluda atentamente a Usted.



Claudia Soriano Carreño
Director General Jurídico (S)
Por Orden del Presidente de la
Comisión para el Mercado Financiero